

**“OTR[A OBJETIVIDAD] ES POSIBLE”:
DERECHOS HUMANOS PARA UNA ESTRATEGIA DE RESISTENCIA
AL SECURITISMO¹**

SILVANO CANTÚ²

*“Die Sicherheit ist der höchste soziale Begriff der
bürgerlichen Gesellschaft, der Begriff
der Polizei”³*

Zur Judenfrage. Karl Marx

Resumen: El securitismo se erige como la doctrina política dominante del mundo contemporáneo, instaurándose una guerra civil “legal” y un estado de excepción permanente que se replica a nivel local. Esto constituye el principal problema para la experiencia de los derechos humanos en este inicio de siglo. Por ello, se proponen algunas estrategias para la acción desde la obra de Ernesto Laclau.

Resumo: securitismo erige-se como a doutrina política dominante do mundo contemporâneo, se instaurando uma guerra civil “legal” e um estado de exceção permanente que se replica a nível local. Isto constitui o principal problema para a experiência dos direitos humanos neste início de século. Por isso, se propõem algumas estratégias para a ação desde a obra de Ernesto Laclau.

Abstrac: The discourse of security emerges as the dominant political doctrine in the contemporary world, establishing a “legal” civil war and a permanent state of exception (martial law) that is locally replicated. This is the main problem for the experience of human rights in this beginning of century. Therefore, some strategies for action are proposed, based on the works by Ernesto Laclau.

Palabras Claves: Derechos humanos, discurso, securitismo, militarismo, derecho, estrategia, emancipación.

Palavras-Chaves: Direitos humanos, discurso, securitismo, militarismo, direito, estratégia, emancipación.

Key Words: Human rights, discourse, discourse of security (“securitism”), militarism, law, strategy, emancipation.

¹ Recibido: 14 de octubre de 2009. Aprobado: 20 de diciembre de 2009.

² Silvano Cantú es licenciado en derecho por la UANL y estudia la maestría en derechos humanos y democracia en la FLACSO-México. Contacto: silvanocantu@gmail.com.

³ En una traducción libre, esta cita dice: “La seguridad es el concepto social más elevado de la sociedad burguesa, el concepto de la policía, [consistente] en que la sociedad entera está ahí solamente para garantizar a cada uno de sus miembros la conservación de su persona, de sus derechos y de su propiedad”. La cuestión judía. Karl Marx.

SUMARIO: Un reportaje inicial, 1. La vida de los discursos, 2. La articulación forzada securitismo–derechos humanos, 3. La tarea de hegemonizar es la construcción radical de la emancipación.

Un reportaje inicial

“Nos asesinan por tener un sueño: dejarle un mundo mejor a nuestros hijos, con justicia, dignidad, amor y respeto a todo ser viviente y a la Madre Tierra”.

Manta de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco en el aniversario del asesinato de sus líderes (23 de febrero de 2010).

El 23 de febrero asistí a la conmemoración del primer aniversario de la muerte de los defensores de derechos humanos Raúl Lucas Lucía y Manuel Ponce Rosas, quienes fueron arbitrariamente detenidos el 13 de febrero de 2009 en Ayutla de los Libres, Guerrero. Siete días después, sus restos mortales fueron hallados en bolsas de plástico a orillas de una carretera. Mostraban visibles huellas de tortura. Los señores Lucas y Ponce eran presidente y secretario, respectivamente, de la Organización para el Futuro del Pueblo Mixteco en Ayutla. La conmemoración, organizada por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”, incluyó la presentación del informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos de la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), un espacio de palabras en memoria de los compañeros muertos, y, finalmente, dos peregrinaciones cargadas de flores y coronas funerarias, una a “El Ranchito”, donde vivió Raúl Lucas, otra a “La Cortina”, donde vivió Manuel. Los presentes nos distribuimos; fui a la segunda.

Las dos horas de subida a la sierra por un camino sinuoso y polvoriento, el paisaje de barrancos y sol quemante, las tres camionetas de las policías estatal y municipal que nos “escoltaban”, la adustez de aquellos policías con armas de asalto y expresión amarga, y, por otra parte, el dolor silencioso de los compañeros del pueblo Me’ phaa (que es como se llaman quienes suelen ser nombrados “mixtecos”), me hicieron sentir una mezcla de coraje, tristeza y esperanza.

Coraje, porque el asesinato de Raúl Lucas y Manuel Ponce sigue impune, igual que el 98.5% de las agresiones contra defensoras y defensores de derechos humanos en México, según refirieron aquel día los representantes de la OACNUDH. Coraje, también, porque sus muertes se dieron en un contexto de profunda desigualdad, injusticia social y creciente militarización de la zona. Con el pretexto de la “guerra contra la delincuencia organizada”, cientos de elementos castrenses habían tomado posesión de la zona. Unos meses antes de su muerte, los líderes mixtecos se

habían opuesto a este “acuartelamiento” de sus comunidades. Desde entonces, ellos y sus familias sufrieron amenazas y persecución.

Lejos de lo que comúnmente declaran los agentes gubernamentales a la prensa cuando la sociedad pide la salida del Ejército de sus comunidades, difamando a los grupos que así lo hacen de apoyar al narcotráfico, los me' phaa lo hicieron movidos por varias experiencias previas de agresión y acoso a su pueblo. Además de la esterilización forzada de varias decenas de me' phaa y na savi de Ayutla entre 1999 y 2001, que valió la emisión de la recomendación 18/2001 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al gobierno de Guerrero; los casos documentados de tortura, violaciones sexuales, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de civiles por parte de activos del Ejército en la entidad se cuentan por miles desde mediados del siglo pasado y han mostrado un incremento desde 2007, año en que Felipe Calderón declaró la “guerra” al crimen organizado.⁴

Tristeza, por otra parte, porque hay rincones de México y de la América Latina en que se vive bajo las formas de la dictadura. También porque en todo el mundo, a partir de la instauración del discurso de la seguridad, este tipo de arbitrariedades se ha acentuado. Basta leer la jurisprudencia de los organismos regionales jurisdiccionales de derechos humanos para percatarse de esta realidad oprobiosa. Vivimos en un planeta sometido a una guerra civil mundial, cuyas escenas locales son las múltiples guerras civiles legales que se libran en países como México, Colombia, Iraq, Afganistán y el mismo Estados Unidos, que han colocado en un lugar central el discurso de la securitización de la sociedad (con situaciones límite que nos aproximan a una guantanamoización de las relaciones entre los Estados y los particulares), convirtiendo en fuerza de ley “la eliminación física no sólo de los adversarios políticos [por ejemplo, los integrantes de movimientos armados o partidos políticos del corte del de Saddam Hussein] sino de categorías enteras de

⁴ Las huellas de la llamada “guerra sucia” siguen vigentes en Guerrero, el estado más golpeado por este estado de hecho que no ha terminado, porque la mayoría de las víctimas y sus familiares aguardan aún justicia. El Informe Histórico de la extinta Fiscalía Especial para la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos en contra de personas vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), citado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el párrafo 136 de la Sentencia del caso “Rosendo Radilla contra Estados Unidos Mexicanos”, abunda: “El objetivo explícito de la tortura a los detenidos era conseguir información. Los métodos no importaban. Debido a que el preso no era nunca puesto a disposición de la autoridad competente, se le podría aplicar todo tipo de tortura, incluyendo, desfiguraciones en el rostro, quemaduras de tercer grado, darles de tomar gasolina, romperles los huesos del cuerpo, cortarles o rebanarles la planta de los pies, darles toques eléctricos en diferentes partes del cuerpo, amarrarlos por los testículos y colgarlos, introducir botellas de vidrio en la vagina de las mujeres y someterlas a vejación, introducir mangueras por el ano para llenarlos de agua y luego golpearlos” (CoIDH, 2009: 41). El mismo Informe de la FEMOSPP comenta que esta situación se presentaba, con sus proporciones, desde inicios de los sesenta. “A tal grado de extrema sevicia se llegó, —cita el Informe— que el ejército detuvo a un dirigente cafetalero de la comunidad de El Ticuá, le arrancó los testículos y la lengua y lo mató abriendo su cuerpo en canal.” (FEMOSPP, 2006: 532).

ciudadanos que por cualquier razón resultan no integrables en el sistema político” (Agamben, 2007: 25, 26).

No hace falta buscar estas realidades en despliegues de violencia espectacular⁵ (aunque las recientes guerras de Occidente contra Oriente Medio podrían llenar páginas de ejemplos): también hay manifestaciones de esa *guerra civil legal* en las disposiciones normativas que hoy pululan en los derechos penales de diversos países, inspiradas en doctrinas jurídicas como la del “*derecho penal del enemigo*”⁶, que no tienen empacho en postular la de personalización de los “delincuentes”, quienes son caracterizados como “enemigos” de la sociedad y, por tanto, indignos de ser considerados como ciudadanos. Toda vez que, jurídicamente hablando ya no son “personas”, sus derechos humanos *pueden ser flexibilizados*. Ejemplos de la creciente excepcionalidad *legalizada* del derecho sobran; cito dos: 1) la indeterminación de la situación jurídica de los *alien* (extranjeros) puestos en custodia por ser sospechosos de actividades riesgosas para la seguridad nacional (no son acusados ni prisioneros, sino “*detainees*”), conforme a la *USA Patriot Act* de 26 de octubre de 2001, que ordenaba su expulsión o la acusación por algún delito (violación de la ley de inmigración, por ejemplo) efectuada por una comisión militar (Agamben, 2007: 27); 2) la práctica del arraigo como prisión preventiva en México, que deja a la persona arraigada sin situación jurídica clara, ya que no es ni indiciada ni inculpada. Lo que es más, ni siquiera está vinculada a proceso penal alguno, simplemente se le ha privado de la libertad para ponerla a plena disposición de la autoridad investigadora. Merced de la constitucionalización del arraigo en 2008, la constitución misma devino en *inconstitucional*.

Estas prácticas, sin embargo, no son una innovación política. Giorgio Agamben insiste en su libro *Estado de excepción*, que desde la Segunda Guerra Mundial “la creación voluntaria de un estado de emergencia permanente (aunque eventualmente no declarado en el sentido técnico) devino una de las prácticas esenciales de los Estados contemporáneos, aún de aquellos así llamados democráticos” (*op.cit.*: 25).

Ante situaciones tan sombrías, ¿de dónde nos puede venir la esperanza? Hubo un hecho en la conmemoración que me conmovió mucho, lo relataré brevemente. Cuando llegamos al poblado en que vivió Manuel Ponce, detuvimos los vehículos frente a una casa de barro y madera, al borde de una cañada. Los policías bajaron de sus camionetas, observándonos. Algunos se volvieron contra los pinos del camino, para orinar. Me parecía infamante aquél cortejo, en que aquellos que bien podrían simbolizar al “verdugo”

⁵ Foucault expone magistralmente en el primer capítulo de *Vigilar y castigar* (2005) la transición, ocurrida en los albores de la moderna “sociedad disciplinaria”, “la edad del control social”, de la espectacularidad a la secrecía o discreción del castigo al supuesto criminal.

⁶ El autor de esta doctrina, Günter Jakobs, dice: “El que pretende ser tratado como persona debe dar a cambio una cierta garantía cognitiva que se va a comportar como persona. Si no existe esa garantía o incluso es negada expresamente, el derecho penal pasa de ser una reacción de la sociedad ante el hecho de uno de sus miembros, a ser una reacción contra un enemigo” (Jakobs, 2007).

vigilan de cerca la conmemoración luctuosa de sus víctimas. Entonces ocurrió esto que me resultó tan conmovedor. Del fondo de aquella casa salió un hombre con unas jícaras llenas de chilate (una bebida preparada con cacao, arroz y maíz) y lo fue repartiendo entre los policías para que se refrescaran. Aquella casa fue de Manuel Ponce; aquél hombre que dio de beber a los policías, era el padre de Manuel. Minutos después, cuando bajamos las escalinatas de la comunidad hasta la capilla, aquél mismo hombre habló en memoria de su hijo, en un mixteco entrecortado por el llanto. Esto llamó poderosamente mi atención: ese hombre sabía que los militares y policías de carne y hueso son pobres utilizados por el poder para reprimir pobres, como me comentaron sus allegados, pero no veía en ellos a un enemigo. La impresión que me causaron estas cosas, muy subjetivamente hablando, claro, es que hay una estatura moral y un ideal de justicia tal en las personas que se encuentran en la lucha por una sociedad más justa que ninguna violencia puede alienarles, que vale la pena preservar y que mientras no nos cansemos de buscar nuevas estrategias para combatir las nuevas y viejas injusticias, la mayor distancia entre luchar y triunfar se encuentra en la estrategia que se adopte.

El tema de la estrategia conlleva el problema de conocer el terreno en que se desenvolverá y los actores que se harán responsables de la tarea. Más aún, de sus condiciones de posibilidad y de los antagonistas contra los cuales se deberá luchar.

Para efectos de aportar algunas aproximaciones al asunto, me he propuesto en este ensayo discutir las condiciones de posibilidad de una estrategia viable de justicia, atendiendo al contexto actual. Por motivos de espacio, resulta imposible trazar la estrategia como tal. De ahí que me conforme con exponer cuáles serían sus posibilidades de realización, su contexto y las herramientas de que se puede echar mano. Por los mismos motivos, me ha resultado imposible abrir la discusión previa sobre qué estrategia política sería la mejor: me he contentado con remitirme desde el inicio a una estrategia basada en la perspectiva de derechos humanos.

Sin embargo, toda vez que muchos de los problemas con los que lidian los derechos humanos hoy día están relacionados con la instrumentalización de que ellos mismos son objeto por parte de quienes promueven la *securitización* del mundo, me parece que el enfoque más apropiado para abordar la problemática es analizar el horizonte de representaciones de nuestro paisaje contemporáneo de la justicia.

Para ello, es menester medir el problema al nivel del discurso, explicar qué es y cómo articula relaciones e identidades sociales. Lo haré desde la obra de Ernesto Laclau, particularmente desde sus *Nuevas reflexiones sobre la revolución de nuestro tiempo*. Sobre esto trata la primera sección, titulada “La vida de los discursos”, que incluye una reflexión sobre la forma en que un discurso de dominación puede hacer uso del discurso del ordenamiento jurídico.

Estos discursos, sin embargo, deben ser expuestos a la luz de su contingencia radical, a fin de desmitificar su necesidad y oponerles alternativas

viables. Este problema es materia de la segunda sección: “La articulación forzada *securitismo*–derechos humanos” (en el ensayo llamaré *securitismo* al discurso instaurado con la política de securitización integral del mundo que se instauró con la Administración Bush, o bien emplearé el término “neoliberalismo *securitista*” cuando aluda específicamente a sus principales operadores). Finalmente, debido a que toda estrategia tiene actores y actos que la constituyen, en el tercer apartado, “La tarea de hegemonizar es la construcción de la emancipación”, bosquejaré las líneas generales acerca de los rasgos de un discurso de emancipación contra las pretensiones de dominación del neoliberalismo *securitista*, que comprenda la seguridad como un problema inscrito en la órbita de los derechos humanos.

1. La vida de los discursos

1. 1. Del lenguaje a lo social

Somos carne y signos. Como el espacio social que construimos, somos seres discursivos. El lenguaje es la materia que da cuenta de la articulación entre psique y civilización. Ahí se encuentra el índice de comparación entre la lógica del deseo y la lógica del relato sobre la realidad que vivimos. Estos dos mundos que hace coincidir el lenguaje, sin embargo, distan mucho de ser inteligibles. Detrás de la psique y de la civilización, al parecer, no hay nada sustantivo o esencial que sirva al conjunto como fundamento determinante. Eso no significa que nada tenga sentido. Por el contrario, a la realidad de quienes hablamos le suele sobrar sentido (o al menos no le falta). Decir que somos pura materia sería tan disparatado como decir que somos pura idea. De alguna manera, somos lo que decimos que esa materia es.

Evidentemente, cuando hablamos empleamos un código que en buena medida ha sido creado antes de nuestro nacimiento: el lenguaje. Éste es un sistema de significación, es decir, de relaciones de correspondencia entre signos, compuestos por significantes y significados. En su relación intralingüística, los signos no tienen ninguna realidad independientemente de su relación con el todo, esto es, pronunciar el signo implica el “mecanismo global de la lengua”. Al respecto, Ernesto Laclau señala que “[l]a totalidad del lenguaje es [...] un sistema de diferencias en el que la identidad de los elementos es puramente relacional” (2000: 123, 124). Así, cuando decimos “padre”, aludimos a la “madre” y al “hijo”, etcétera.

Todo aquello que excede a lo netamente “natural”, ha sido instituido por la voluntad, el pensamiento, el accidente... pero en todo caso, por un acto de dotación de sentido mensurable en discurso. “Los hombres – sigue diciendo Laclau en el texto citado– construyen socialmente su mundo, y es a través de esta construcción – siempre precaria e incompleta– que ellos dan a las cosas su ser”. Lo mismo la sociedad que el derecho, pueden ser vistos como *partes de un sistema de diferencias* que constituye identidades de manera relacional.

Por ello, la mera posibilidad de la percepción, el pensamiento y la acción dependen en su estructuración de un cierto campo de significación que preexiste a toda inmediatez factual.⁷ Aunque la existencia de los objetos sea independiente de su articulación discursiva, una piedra no lo sería como tal si no hubiera lenguaje para clasificarla y distinguirla de otros objetos, de la misma manera que la privación de la libertad de una persona puede o no ser arbitraria en virtud de un discurso jurídico que evalúa los hechos, aunque *físicamente* los hechos resulten semejantes.

Desde luego, el discurso no es una cosa fijada de una vez para siempre. En los textos de Laclau, éste se comporta como un conjunto diferencial de cadenas significantes en el cual el significado es constantemente renegociado. Esta renegociación permanente pone en juego la medida del *cierre* del campo discursivo, esto es, la cuestión de sus límites. Dicho cierre involucra la voluntad de totalización del discurso con respecto a sus objetos, operación cuyo propósito sería, por una parte, colmar el campo de identidad hacia su interior, y por la otra, excluir todo potencial *exterior constitutivo* de identidades que antagonicen la que el discurso busca fijar. Este deseo discursivo de totalidad está, sin embargo, condenado al fracaso, debido a que su cierre está infinitamente conjurado por discursos antagónicos.⁸ Ello impide fundar un discurso definitivo en torno a un “centro” hipotético, mismo que debe sustituirse por otro u otros, sin hallar tregua alguna. Se trata de una sucesión intermitente de momentos, transiciones y retornos de fijación parcial del significado, sujeta a determinadas condiciones de posibilidad que le son externas (Torfing, 1999: 85-93; Laclau, 2000: 34-44).

Finalmente, la pretensión de objetividad del discurso, los antagonismos que problematizan sus formas y la imposibilidad de una objetividad definitiva, dan al discurso su carácter eminentemente político. El espacio social es un espacio discursivo: “toda configuración social es una configuración *significativa*” (*op. cit.*, 2000: 114).

1. 2. El espacio social como espacio discursivo

La originalidad de Laclau en la teoría política, podría hallarse en el hecho de haber desarrollado (sobre los hombros de Lacan, Althusser y Derrida) la hipótesis de que el campo político está estructurado como un lenguaje o sistema *de tropos* (Miller, 2008: 270). Precisamente a través de su ontología

⁷ Este enunciado es una traducción libre de un texto de Laclau (“Discourse”, en Gooding y Pettit (coord.) *The Blackwell Companion to Contemporary Political Philosophy*. Oxford: Blackwell), citado por Jacob Torfing (1999: 84), que a la letra dice: “the very possibility of perception, thought and action depends on the structuration of a certain meaningful field which pre-exists any factual immediacy”.

⁸ Como ocurre con la identidad de la persona humana en tanto que inherentemente digna de ser titular de todos los derechos y libertades reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, independientemente de su conducta, contra la de-personalización para todo fin jurídico del personaje del “enemigo” en el discurso de la seguridad.

retórica, Ernesto Laclau postula cuatro características de las relaciones sociales: contingencia, poder, carácter político e historicidad (2000: 34–53).

Por *contingencia* no se quiere significar que la sociedad esté cruzada por un conjunto de relaciones puramente externas y aleatorias entre sí, sino la imposibilidad de fijar con precisión tanto las relaciones como las identidades; es decir, no se las puede subsumir a una totalidad necesaria que les sirva de fundamento o centro constitutivo (por ejemplo, el concepto de “naturaleza humana” en relación con el discurso de los derechos humanos, o las nebulosas construcciones de “enemigo” o “guerra preventiva” en el discurso del *securitismo*). Ya sea que la identidad de un grupo se construya sobre la base de sus relaciones con el Estado o con el mercado, o bien, con alguna otra idea, esta identidad no es una sustancia positiva ni se encuentra determinada en ninguna instancia por “sustancia” alguna. Por ello, las *condiciones de existencia* de cualquier sistema de significación son igualmente contingentes, no porque éstos surjan en la historia como fruto de un ciego azar, sino porque dichas condiciones no pueden ser derivadas de la lógica interna del sistema. El *efecto de sistematicidad* del sistema de significación viene de la radical exterioridad de sus límites (Marchart, 2008: 82–86).

Esto convierte todo lo social en discursivo, ya que no puede distinguirse entre lo discursivo y lo no-discursivo, o entre el discurso y sus condiciones de posibilidad. De otro modo, habría datos positivos fuera de lo discursivo (en un nivel ontológico) que convertirían a los discursos (lo óptico) en momentos necesarios de un supuesto movimiento interno de la idea (como ocurre en Hegel), o en efectos necesarios de la determinación a que las somete una suerte de *episteme* epocal (como en el Foucault “arqueológico”) (cfr. Torfing, 1999: 90–93). Pero los discursos no son piezas de un tablero de ajedrez, desplazables conforme a reglas fijadas de una vez y para siempre. Tampoco son encarnaciones de espíritus o cosas copiadas de un arquetipo, desplazándose a través de una historia con forma de “proceso sin exterior”. De lo que trata la contingencia laclauiana como tipo de interrogación de lo social es, pues, del debilitamiento del límite de esencia “a través de la contextualización radical de todo objeto”, contra la pretensión de “buscar personajes esenciales por detrás de la especificidad histórica” (Laclau, 2000: 39).

De ahí que la contingencia del discurso apunte a la imposibilidad de una universalidad o de una objetividad positivas, esenciales o irrestrictamente necesarias. Por una parte, “cualquier tipo de universalidad no es otra cosa que una particularidad que ha tenido éxito en articular contingentemente en torno a sí misma un gran número de diferencias”, es decir, “universalidad” es una particularidad que se ha hegemonizado (Laclau, 2008: 38). Por la otra, los discursos se ven antagonizados por fuerzas (discursivas y radicalmente exteriores) que “bloquean” la plena constitución de la identidad a la que se oponen, a la vez que son una de sus condiciones de existencia. El hecho de que lo social nunca consiga constituirse plenamente como orden objetivo, nos da

una definición eminentemente política de la contingencia, relacionada al hecho de la constante renegociación de la significación y el antagonismo que opera ese hecho. Dice Laclau: “[e]sta relación entre bloqueo y afirmación simultánea de una identidad es lo que llamamos ‘contingencia’ y ella introduce un elemento de radical indecidibilidad en la estructura de toda objetividad” (2000: 38).

Esa indecidibilidad radical podría inquietar a quienes piensen que Laclau nos propone uno de esos enfoques “vale todo”, en que lo social y la realidad misma se reducen a un inagotable juego de lenguaje en el que nadie puede ya dotar de sentido a sus actos (como ocurre en ciertas versiones *nihilistoides* de posmodernismo). Pero el antagonismo como justa entre fuerzas políticas alrededor de los lindes del discurso conjura esta *reductio ad absurdum*. El *otro*, el exterior radical que antagoniza el discurso, requiere de ciertas condiciones para existir, actuar sobre su correspondiente otro y ser coherente. La *indecidibilidad* de la estructura no vuelve a las decisiones ni a los sujetos que las toman “irracionales” (al menos no necesariamente). Lo que la contingencia revela en el antagonismo es que los actores sociales no toman decisiones en virtud de un fundamento racional último que haga necesaria su acción, sino en virtud de relaciones de antagonismo y poder, por lo que el campo de las decisiones está marcado por una irremediable indecidibilidad general.

“[L]a contingencia no es el reverso negativo de la necesidad –sostiene Laclau– sino el elemento de impureza que deforma e impide la constitución plena de ésta última. [...] Los agentes sociales] no están nunca [...] en la posición del elector absoluto que, confrontado con la contingencia de todos los cursos de acción posible, no tendrían ninguna razón para elegir. Lo que encontramos, por el contrario, es siempre una situación limitada y determinada en la que la objetividad se constituye parcialmente y es también parcialmente amenazada; en la que las fronteras entre lo contingente y lo necesario se desplazan constantemente.” (2000: 44).

Esta danza de lo contingente y lo necesario puede aprehenderse mejor a través del concepto de *hegemonía* que Laclau desarrolla junto con Chantal Mouffe en *Hegemonía y estrategia socialista*. “Hegemonizar un contenido equivaldría [...] a fijar su significación en torno de un punto nodal. El campo de lo social podría ser visto así como una guerra de trincheras en la que diferentes proyectos políticos intentan articular en torno de sí mismos un mayor número de significantes sociales” (Laclau, 2000: 45). Cuando cambia la configuración hegemónica del campo social, cambia también la identidad de todas las fuerzas sociales. Por ello, aunque las identidades se construyen contingentemente, tienen siempre la pretensión de fijar una objetividad, lo que llega a conseguirse parcialmente mediante la represión de aquello que la amenaza.

Esto nos conduce a la caracterización laclauiana de las relaciones sociales como relaciones de poder. “[L]a constitución de una identidad

social es un acto de poder y [...] la identidad como tal es poder”. “Sin poder no habría objetividad alguna. Una identidad objetiva no es un punto homogéneo sino un conjunto articulado de elementos. Pero como esa articulación no es una articulación necesaria, su estructura característica, su “esencia”, depende enteramente de aquello que ella niega”. “[T]oda identidad se constituye sobre la base de la exclusión de aquello que la niega” (Laclau, 2000: 48-50). Lo anterior no implica que Laclau busque legitimar un sistema de poder como lo entendemos usualmente. Más bien, el autor basa en esas consideraciones su propuesta de construir un “nuevo poder”. La eliminación radical del poder impediría la constitución de identidades movidas por discursos emancipatorios y equivaldría a la disolución del tejido social. En clave de antagonismo, las identidades ligadas a proyectos emancipatorios deben oponer algún tipo de poder (el del pueblo, el de las mujeres organizadas, el de los mecanismos de justiciabilidad de los derechos humanos, etcétera) a los poderes que los oprimen.

La objetividad parcial que logra fijarse mediante el poder muestra su contingencia radical en el flujo de la historia. Sin embargo, esta historicidad de las relaciones sociales es fruto de la renegociación permanente de la que ya se ha hablado. La alternancia en el tiempo de momentos de sedimentación y reactivación de la “objetividad” responde a la distinción entre *lo social* y *lo político*. “Lo social” es constituido por las formas sedimentadas de la “objetividad”, mientras que “lo político” es constituido por el momento del antagonismo, en que 1) se visibiliza la indecidibilidad de las alternativas, es decir, se muestra el sentido originario y, por consiguiente, la contingencia radical, de la opción histórica que se fijó como “objetividad”, y 2) se resuelve sobre dichas alternativas a través de relaciones de poder (Laclau, 2000: 50-53).

1. 3. El derecho como discurso

El derecho es el sistema de diferencias en que mejor puede confirmarse la “dialéctica” laclauiana contingencia–necesidad, ya que se trata, en la esfera lo público, de la pretensión de objetividad por excelencia, y todos los días fracasa en su plena realización. Asimismo, la contingencia alcanza las condiciones de posibilidad del derecho, si hemos de adherirnos a la tradición que afirma que no hay una *causa sui* del derecho, ni una causa externa que le transmita su positividad, sea esta la Naturaleza, las leyes de la Historia o la Ética (con mayúsculas, como les gusta a los estudiosos del “fundamento” de los derechos y demás *juristas*, que los hay). Mas bien, el derecho (moderno) es la representación del orden social que se asume como constitutiva de las instituciones y principios de ese orden; cuya principal función es dotar de un sentido valorativo diferencial a ciertos sujetos ideales –con cuyo comportamiento deben identificarse los individuos *concretos* y sus asociaciones– a fin de validar sus respectivas relaciones, sean éstas entre otros individuos, otras asociaciones, las instituciones o su entorno; y cuya especificidad es la de

disponer de la violencia física y simbólica reconocida y validada por sí misma, a fin de hacer efectiva su función.

Esto convierte al derecho positivo en un discurso *sui generis* en la estructura significativa de la sociedad, dadas sus pretensiones de soberanía en materia de regulación de la estructura social, la fundación del Estado, la regulación de toda relación y todo poder legítimos, y su pretensión de exterioridad y superioridad con respecto al poder político. Sin embargo, toda vez que el derecho es el discurso que habilita al ente abstracto “poder político” a crear el derecho, por tanto es también el discurso que permite al poder político decidir sobre lo que es interno o externo al derecho, es decir, optar, en el marco general de indecidibilidad radical de la estructura social, por una “objetividad” que reprime al resto de las alternativas, situación que produce una soberanía fáctica al margen de lo que el derecho dice de sí mismo, que es un mero lugar de enunciación.

El tema de la soberanía nos sugiere al menos tres consideraciones particulares sobre el discurso del derecho.

La primera se refiere a si son aplicables al derecho las consideraciones laclauianas sobre la contingencia del discurso y sus condiciones de posibilidad, en particular en lo tocante a la objetividad con que el soberano se arroga la atribución de producir el derecho. Me parece que la respuesta a esta cuestión implica una reflexión sobre la universalidad que el derecho busca representar y fijar. Ésta es la de la totalidad social, cuyo agente directo es el Estado (o, en el caso del derecho internacional de los derechos humanos, los órganos efectivos que actúan en nombre de la etérea “comunidad internacional”). De lo anterior, sin embargo, no se sigue que la universalidad que busca representar el derecho tenga una existencia positiva. Es, justa y exclusivamente eso: una representación que busca construir una totalidad social e introducirla en un campo discursivo inmanente, autocontenido y exclusivo, cuyo intérprete privilegiado es el Estado.

Ese orden que el derecho representa puede estar basado en un modelo racionalista o no, pero en todo caso carece de un fundamento último: todo el sistema de normas, instrumentos, coerción, monopolio legítimo de la violencia, instituciones y relaciones jurídicas, reposa por completo en la nebulosidad de lo simbólico y lo imaginario. Los vínculos causales, las motivaciones y los métodos de ejecución o interpretación del derecho, etcétera, están todos referidos, según la época, el lugar y el tipo de sociedad dados, a construcciones simbólicas, mitos de todo tipo que se han personificado en Dios, la Naturaleza, la Razón, el Bienestar, la lucha contra el Terrorismo/Narcotráfico, etcétera. Esto no es necesariamente producto de un voluntarismo clarividente del Legislador ni cosa parecida, sino que el discurso jurídico del orden social depende, como todo discurso que se *hegemoniza*, de ciertas condiciones de disponibilidad y credibilidad de sus significantes, a fin de que funcionen como medios de significación e interpelación (Laclau, 2000: 81, 82; Howarth, 2008: 325).

La segunda consideración concierne a la cuestión de si hay o no un exterior constitutivo del derecho que decida sobre la titularidad de la soberanía. Al respecto, debemos sostener el carácter sobredeterminado de la figura del soberano tanto en la historia como en el derecho vigente. El exterior constitutivo del derecho desde la Antigüedad hasta el Absolutismo fue el poder político (entendiendo por él no sólo a los gobernantes, sino también a las figuras religiosas). Empero, este poder político en la modernidad se haya idealmente limitado por los derechos humanos y el derecho constitucional, en lo tocante a las autoridades civiles, y por el laicismo del Estado, en lo concerniente a las autoridades religiosas; los primeros trazan la frontera entre Estado y esfera de interés jurídico de los particulares, así como las atribuciones limitativas con que cuenta el poder para cumplir con sus funciones (Habermas, 1994: 215). Por virtud de esta operación, el poder político pasa de ser el exterior constitutivo a un elemento interior al derecho, regulado por éste. El sometimiento del poder político al derecho responde al concepto de soberanía popular, axial en la democracia moderna.

Sin embargo, este discurso de la separación del derecho con respecto al poder y de la sumisión del segundo con relación al primero, ha permitido al sistema de poder legitimar diversas relaciones contingentes de dominación en la modernidad, representándolas *sub specie aeternitatis*. Esto consiste en simular una distancia entre el derecho (selectivamente invocado) y los actos inscritos en las agendas de intereses políticos, militares y económicos del sistema de poder. Esta distancia busca significar el poder que opera y se reproduce dentro y fuera de los Estados como 1) el espacio políticamente neutro de la conservación de la paz, la democracia y las libertades humanas, que es la comunidad internacional; 2) el acontecer inmanente de una entidad normativa, garante racional del derecho (y por tanto, políticamente neutra) que es el “Estado” (y sus adjetivos “(social) (democrático) de Derecho”, “Mínimo” (o de “Libertades”), etcétera); 3) el conjunto de relaciones “libres” y espontáneas (políticamente neutras) en el marco del “desarrollo” y la “igualdad”, que es la “sociedad civil” (particularmente cruzado por los agentes y las estructuras del capitalismo de mercado); y, finalmente; 4) el *sujeto* políticamente neutro que es un dato de la experiencia, indistintamente de su circunstancia, y que no tiene más atributos que los que le predicen sus derechos, los cuales son un relato fiel de su naturaleza humana, del mero hecho de su condición de ser humano (entendiéndose que la naturaleza y la condición de ser humano son datos apolíticos). Desde luego, estas despolitizaciones encubren una acción política: borrando las huellas de la contingencia radical de todo discurso, se busca fijar una objetividad sobre el orden social encaminada a “domesticar el campo de las diferencias” (Laclau y Mouffe, 2004: 132).

De ahí que, por la vía de los hechos, el poder político logre frecuentemente sustraerse del derecho, es decir, hacerse externo a éste. Luego, hay siempre un campo potencial de ejercicio del poder legítima-

do en leyes, por decirlo en weberiano, que constituye un espacio de acción y de poderes extrajurídicos.

Lo último nos conduce a la tercera consideración: ¿qué hay allende de los límites discursivos del derecho?, es decir, ¿cuáles son los poderes que operan al exterior de toda regulación jurídica (al menos la positiva)? Giorgio Agamben nos ofrece algunas pistas, indicando que, en cuanto suspensión del propio orden jurídico, el estado de excepción define el umbral o concepto límite. Allende sus lindes, existe una suerte de franja de indecidibilidad entre el mundo de lo jurídico y el de lo político en que conviven la guerra civil, la insurrección y la resistencia (Agamben, 2007: 24, 25, 28). Lo que distingue al estado de excepción de los otros estados en la franja de indecidibilidad, es 1) su calidad de umbral de indeterminación entre democracia y absolutismo, 2) su puesta en marcha por el mismo conjunto de agentes que deben ser garantes del derecho: el Estado, y 3) por la suerte *de plenitudo potestatis* que confiere al poder ejecutivo, que obra así a través de un vacío de derecho (*cf. op. cit.*: 30, 31).

Este estado de excepción se ha convertido en la regla de la política contemporánea, como nos enseña la tradición de los oprimidos (y Walter Benjamin) (2007: 69). En la medida en que, desde el mismo nacimiento del derecho moderno, específicamente con el nacimiento del *etat de siège fictif* (estado de sitio ficticio o político) durante el imperio de Napoleón, el poder político se ha colocado en una “posición ambigua respecto al orden jurídico” (Laclau, 2008: 110) para reforzar sus posiciones y, en ocasiones, para garantizar la continuidad del derecho mismo; y en la medida en que, a partir de la experiencia totalitaria en Alemania, se ha instaurado una “guerra civil mundial”, basada en la excepcionalidad, Agamben concluye que el estado de excepción se ha convertido en el paradigma de gobierno dominante, aún en Estados “democráticos”.

La pérdida de todo programa sustantivo en las democracias contemporáneas y su desplazamiento al procedimentalismo y a la desregulación selectiva en nombre del “libre mercado”, acentúa dramáticamente el hecho de que la violencia signe las relaciones entre el Estado y los particulares, ya que, como señala Benjamin en su *Para una crítica de la violencia*, “la relación fundamental y más elemental de todo ordenamiento jurídico es la de fin y medio; y [...] la violencia, en principio, sólo puede ser buscada en el reino de los medios y no en el de los fines” (2007: 113). Pero cuando el único fin del Estado es su propia conservación, o eso y la protección de un sistema de intereses particularistas (por ejemplo, la expansión del capitalismo global vía el militarismo), el derecho se constriñe a la tiranía de sus medios, donde se inscriben los casos en que debe emplearse la violencia del Estado.

Hoy por hoy, estos casos se amplían cada vez más, de tal modo que, de nueva cuenta, las excepciones se vuelven reglas de la acción pública. Lo más escandaloso del asunto es que esto se ha traducido en un derecho que da carta

de validez a poderes emergentes y excepciones al respeto de los derechos humanos reconocidos por las constituciones modernas, por lo que vivimos bajo un estado de excepción permanente y una guerra civil legal, a nivel interno e internacional, sin que los neo dictadores tengan que lidiar con las incomodidades de abolir oficialmente la democracia o el derecho.

Esto es un contrasentido, pero la práctica actual avergüenza a la lógica. Si atendemos a la definición dada por Carl Schmitt de “soberano”, en tanto aquel que decide sobre el estado de excepción, estamos ante la dictadura sólo si entendemos por soberano al autócrata que decide el *adentro* y el *afuera* del derecho. Sin embargo, todo Estado democrático tiene entre sus órganos de gobierno alguna figura que cumple con la misma función que el dictador schmittiano. En el caso mexicano, de conformidad con el artículo 29 constitucional, esta figura es el Presidente, con acuerdo del gabinete, la Procuraduría General de la República y la aprobación del Congreso. La creciente proliferación de normas jurídicas, especialmente penales y de seguridad nacional y pública, que van en contravía de los estándares internacionales de derechos humanos, permiten al gobierno gozar de los poderes que confiere un estado de excepción, sin las molestias del procedimiento constitucionalmente dispuesto para ese efecto (que de por sí es complaciente con el poder).

Lo que Marx profetizaba hace ciento quince años en *La lucha de clases en Francia*, cobra más vigencia que nunca: las revoluciones burguesas desde Napoleón III y Bismark (hasta Bush), son revoluciones desde la cúpula del poder. Lo que no resultó es que esta situación, que supuestamente llevaría al alejamiento de la democracia y el acercamiento a las revoluciones socialistas, ha conducido, en cambio, a revoluciones autoritarias e incluso francamente totalitarias, muchas de ellas bajo disfraces “democráticos”.

2. La articulación forzada securitismo–derechos humanos

Debemos partir de la base de que entre *securitismo* y derechos humanos hay una relación de exclusión mutua. El propósito de esta sección es explicar cómo y por qué el *securitismo* tiende, sin embargo, a hacer uso del discurso de los derechos para legitimarse.

El mundo no necesita la guerra, necesita justicia. Si hay una “guerra” contra el terrorismo y la delincuencia esto sólo responde al paso a una etapa de la globalización en que ésta se implementa mediante la violencia bruta directa. La dislocación estructural que posibilitó el *securitismo* se halla en la imposibilidad del capitalismo global de seguir expandiéndose sin el retorno en primera fila de las potencias militares, conquistadoras y generadoras de mercados, y la vuelta de Estados revigorizados aún a costa del discurso que les dio legitimidad durante la primera modernidad. El mito fundante del *securitismo* es, *grosso modo*, el de una inminente vuelta a un Estado de Naturaleza como el

que retrató Hobbes. Sin embargo, la verdadera operación es la de remitir el orden social a una “naturalización” tal que permita establecer la “guerra civil legal” y, por tanto, el estado de excepción permanente. El mito de una supuesta “naturaleza” humana preponderantemente maligna y peligrosa, que amenaza a la civilización en su conjunto (lo que Agamben llama la “lupificación” del hombre y la “hominización” del lobo), se ha adaptado al imaginario social contemporáneo.

Desde luego, se trata de un mito contrario a los que fundaron los derechos humanos y la democracia, es decir, la civilización moderna tal como la conocemos (aún). Ya que los discursos fijan sus identidades debido a y en contra de un exterior constitutivo, puede entenderse que el *securitismo* haya buscado articular en torno suyo a los derechos, no sólo para fines *identitarios* sino también debido a que ellos exhiben las limitaciones del poder: éste precisa de reprimirlos para fijar su objetividad. Por lo anterior, ante la imposibilidad de deshacerse de los derechos humanos en la medida deseada, el neoliberalismo *securitista* optó más bien por subsumirlos al *securitismo* como “complemento de alma” de la violencia.⁹

Para iniciar la exposición sobre esta operación, me gustaría dar un breve rodeo para contextualizar el tema. El rodeo inicia alrededor de la escisión del cuerpo de los derechos humanos en “civiles y políticos” (DCyP), por una parte, y “económicos, sociales y culturales” (DESC), por la otra, que fue un proceso iniciado con las discusiones para la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y culminado a mediados de los setenta con la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de DCyP y DESC. La escisión se debe a las pugnas entre los bloques triunfantes de la II Guerra Mundial: capitalistas y socialistas. Los segundos, siguiendo la célebre crítica de Marx a los derechos del hombre, veían en los derechos civiles y políticos – particularmente en el derecho a la seguridad de la persona y sus bienes – la garantía del egoísmo del burgués, cuyas sociedades liberales obliteraban los derechos de las colectividades oprimidas.¹⁰ Finalmente, pese a la reticencia

⁹ Otros componentes del imaginario político moderno y contemporáneo fueron también severamente golpeados: el multilateralismo internacional y sus instituciones fueron llamadas a juicio sumario, sobre la base de una distinción unilateralmente trazada: ¿amigo o enemigo? La democracia, bastante reducida ya a su caricatura procedimental, finge las veces de “parche” en ese traje de piel de oveja. El desarrollo, que al menos en el discurso había llegado a elevarse a posición de derecho universal, se esgrime contra los pobres para ocultar su carácter factual de privilegio de los propietarios de los medios de la violencia. La novedad es que el viejo monopolio estatal sobre estos medios ha pasado a ser una sociedad de concesionarios privados; los ejércitos de las grandes potencias, franquicias transnacionales como los McDonald’s.

¹⁰ La crítica de Marx apuntaba, entre otras cosas, a analizar la concepción general de la sociedad en el naciente “mundo burgués”, en que la seguridad era “el concepto social supremo [...], según el cual la sociedad entera no está sino para garantizar a cada uno de sus miembros la conservación de su persona, sus derechos y su propiedad”, esto es “la garantía de su egoísmo”. Esta garantía, en opinión de Marx, anuló el carácter político de la sociedad civil, disolviéndolo en la ilusión de la independencia de los elementos de ésta, lo cual se representa en los derechos del hombre (cfr. Lefort, 1990: 14-16).

del bloque capitalista, los DESC fueron incluidos en el *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos (aunque a la fecha, países como Estados Unidos no han ratificado el Pacto Internacional de DESC).

Con el fin de la Guerra Fría, los países de Occidente (Europa occidental y Estados Unidos) promovieron reformas estructurales que implementaran la democracia liberal, los derechos humanos y la economía de “libre” mercado en los ex-países comunistas (también ejecutaron intervenciones “humanitarias” y financiaron campañas de “democratización” en Europa del Este y la ex Yugoslavia, con los resultados trágicos conocidos). En ese marco, se procuró dar una solución al problema de la pérdida de integralidad del discurso (la escisión), que en mi opinión implicaba una brecha simbólica entre los capitalistas y los Estados que, con la caída de la URSS, habían quedado en desamparo político, ideológico y militar. Podría interpretarse que se trataba, entre otras cosas, de suturar aquella escisión encaminada a polarizar y reforzar posiciones, para colmar ahora el vacío simbólico dejado por la caída del comunismo soviético.

Esta intención se formalizó en la *Declaración y programa de acción de Viena* (DPAV), resultado de la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos que se celebró en la capital austríaca del 14 al 25 de junio de 1993. En el preámbulo de la DPAV se sostiene, por ejemplo, que:

Considerando los cambios fundamentales que se han producido en el escenario internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, en condiciones de paz, democracia, justicia, igualdad, imperio de la ley, pluralismo, desarrollo, niveles de vida más elevados y solidaridad, [...].

Reconociendo asimismo que la comunidad internacional debe concebir los medios de eliminar los obstáculos existentes y de resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos y hacen que se sigan violando los derechos humanos en todo el mundo, [...].

Imbuida del espíritu de nuestro tiempo y de la realidad actual que exigen que todos los pueblos del mundo y todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas emprendan con renovado impulso la tarea global de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para garantizar el disfrute pleno y universal de esos derechos, [...].

Además de hacer referencia explícita a los cambios “fundamentales” en el “escenario internacional”, la DPAV nos habla de un curioso “espíritu de nuestro tiempo” y de una “realidad actual”, que *exigen* a todos los pueblos del

mundo y Estados *miembros de la ONU* (que podríamos identificar aquí como los agentes *oficiales* de los derechos humanos) a impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. La *tarea global* parece razonable, aunque esté motivada por entidades metafísicas y peticiones de principio sostenidas como consensos. Pero surge un problema: ¿cuáles son los medios para la realización de esta tarea y quién los pondrá en funcionamiento?

Bien, el “preámbulo” indica que se trata de “eliminar los obstáculos y de resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos y hacen que se sigan violando los derechos humanos en todo el mundo”. A este texto se le pueden dar muchas lecturas, y es probable que algunas de ellas no sean de buena fe. Es evidente que los obstáculos y los problemas que *deben* eliminarse y resolverse no son entidades positivas en sí mismas, no son cosas sino relaciones y actos de *alguien*. Ese *alguien* hace las veces de un “mal” *universalmente* identificable, es decir, del Mal, a partir de lo cual se puede definir el Bien. Si consideramos los derechos humanos como los derechos al no-Mal, entonces basta espetarlos contra el “Mal” para representar al “Bien”¹¹ (Badiou, 2004: 32-41).

De ahí, a identificar el obstáculo a eliminar con el régimen de Saddam Hussein, y la *Operación “Libertad Iraquí”* justamente con “La Libertad”, hay sólo un paso (y lo dio George W. Bush)¹². Antes lo habían dado los cascos azules de la OTAN en países como Haití, Somalia, Bosnia y Kosovo, en nombre de un supuesto “derecho a la intervención humanitaria”. Para ese “Occidente burgués” del que habla Alain Badiou, la interpretación de los “medios” siempre ha estado inscrita en el supuesto de que las violaciones de los derechos humanos las hacen los *otros*, que están lejos de casa y, por tanto, que los pueblos de los Estados enemigos (que suelen contar en sus territorios con recursos o posiciones estratégicos) son *víctimas* que hay que *salvar* en nombre de la *tarea global*. Actualmente, se agrega a esa “tarea” la de proteger a la nación de sus *enemigos*, y al agente de la salvación, se le caracteriza en negativo como hacen los Estados Unidos en este comentario de su “Estrategia de

¹¹ Por ejemplo, Bush dijo en un discurso el 14 de septiembre de 2001: “Just three days removed from these events, Americans do not yet have the distance of history. But our responsibility to history is already clear: to answer these attacks and rid the world of evil [“librar al mundo del mal”]”. (US Government, 2006: 5).

¹² De hecho, se lee en la “Estrategia de seguridad nacional de Estados Unidos de América” que emitió el gobierno Bush en septiembre de 2002, la justificación de las guerras en Oriente Medio y Asia Central en una redacción casi idéntica a la de la DPAV, con la simple sustitución de “obstáculo” por “enemigo”: “En el siglo XXI, solamente aquellas naciones que comparten el compromiso de proteger los derechos humanos fundamentales y de garantizar la libertad política y económica podrán desatar el potencial de sus pueblos y asegurar su prosperidad futura. [...] Estos valores de la libertad son justos y perdurables para toda persona, en cualquier sociedad - y el deber de proteger estos valores de sus enemigos es la vocación común de las gentes amantes de la libertad en todo el mundo y de cualquier edad.” Esta ilusión, se esloganiza en el segundo apartado de ese documento, que literalmente se titula: “Luchar por [Champion] los anhelos de dignidad humana”. Cfr. <http://georgewbush-whitehouse.archives.gov/nsc/nss/2006/nss2006.pdf>

seguridad nacional” de 2002: “Estados Unidos hará responsables a aquellos países comprometidos con el terrorismo, incluso aquellos que dan refugio a terroristas –porque los aliados del terrorismo son enemigos de la civilización–.” (US Government: 2006), es decir: todo lo que se opone al terrorismo (nosotros) es la civilización.¹³

Para terminar de redondear la identidad del antagonista, se justifica y estructura en torno a ésta el inventario de poderes a emplear en su combate. El documento referido abunda: “La lucha contra el terrorismo global es diferente de cualquier otra en nuestra historia. Será librada en *muchos frentes* contra un enemigo *particularmente elusivo, por un período extendido de tiempo*. El progreso vendrá a través de la acumulación de éxitos – *algunos visibles, otros no– visibles*.” (Pág. 5). Estas *peculiaridades* del enemigo, 1) permiten al autor del discurso de la seguridad *encarnarlo* en casi cualquier sujeto, Estado, región del mundo o campo de actividad humana; 2) lo facultan para combatirlo por un tiempo indefinido, y 3) le permite emprender dos guerras: una visible y otra secreta (por la que, verosímelmente, no tendría que rendir cuentas). A este respecto, el documento agrega: “No dudaremos en actuar por *nuestra cuenta [to act alone]*, si fuera necesario, para ejercer nuestro derecho de autodefensa actuando *preventivamente* contra esos terroristas” (Pág. 6).

Los pupilos de la “Doctrina Bush” han copiado fielmente el modelo. La reforma del sistema de justicia penal y seguridad pública en México, iniciada con las reformas constitucionales de 18 de junio de 2008, sigue el mismo patrón en su estructura discursiva: hay un enemigo vago (la delincuencia organizada), poderes especiales conferidos al gobierno (incluyendo a las Fuerzas Armadas) para combatirlo (incluso *preventivamente*), y una situación de flexibilización general de los derechos y garantías de las personas, que habilitan al Estado a usar de poderes emergentes propios del estado de excepción. Si el Congreso aprueba la reforma a la “Ley de Seguridad Nacional” que está en discusión en el Senado, esta situación sin duda se acentuará, ya que la iniciativa presidencial incluye la figura de “seguridad interior”, concepto institucionalizado en la administración Bush, que mixtifica la seguridad nacional con la pública, y que habilitará en México a cualquier gobernador o alcalde para declarar *fast track* el estado de excepción y la intervención de las Fuerzas Armadas (con la aprobación de un cuerpo colegiado formado por los tres poderes de la Unión) cuando emita una alerta por motines, disturbios o cualquier otra “perturbación” del orden público

¹³ El citado documento de “Estrategia de seguridad nacional”, especie de discurso “sistemático” y fundante de la “era de la seguridad”, no escatima en derrochar recursos y efectos retóricos para justificar sus contenidos. Así, por ejemplo dice en tono profético: “La historia juzgará severamente a aquellos que vieron venir este peligro pero no actuaron. En el nuevo mundo en que hemos entrado, el único camino hacia la paz y la seguridad es el de la acción.” También recurre a las viejas justificaciones retrospectivas: “Hoy, la comunidad internacional tiene la mejor oportunidad que se ha presentado después del nacimiento del estado nación en el siglo XVII, para crear un mundo en el que las grandes potencias compiten en paz en lugar de prepararse continuamente para la guerra. [...] Estados Unidos se basará en estos intereses comunes para promover la seguridad global.”

en su jurisdicción (y puede preverse que los principales destinatarios de la norma serán los movimientos sociales y la protesta social pacífica). Todo esto construyendo un imaginario de terror que quiere dicotomizar “derechos humanos o seguridad”, y haciendo hincapié oficial en el “pleno respeto de los derechos humanos”.

Para concluir con el análisis de la DPAV, encontramos en este documento (I.8)¹⁴ y en el de la “Doctrina Bush” una cadena de significantes que sitúa a los derechos humanos en posición de equivalencia con la democracia y el desarrollo. En el caso de la DPAV, el problema está en las ambigüedades del texto, que lo hacen dócil a cualquier interpretación abusiva. En efecto, si hemos de entender por democracia la procedimental –tecnocrático– elitista de corte schumpeteriano o del modelo “económico” de la elección racional; y si hemos de entender por desarrollo¹⁵ la transnacionalización que arrolla economías de escala y cadenas productivas locales, la vulneración sistemática de derechos laborales, económicos y ambientales en aras de la eficientización de recursos financieros, óptimos de Pareto, privatizaciones salvajes o incremento exponencial de la producción de drogas¹⁶; entonces tendríamos que consultar la idoneidad de comenzar a oponernos a esos “derechos humanos” que son interdependientes y se refuerzan mutuamente con esa “democracia” y ese “desarrollo”.

En conclusión, el *securitismo* se ha “apropiado” del discurso de los derechos sólo para reprimirlo en tanto que alternativa al discurso de la seguridad, que se quiere único y absoluto. Pero la apropiación es a todas luces falsa; sólo sería cierta si el neoliberalismo *securitista* hubiera cumplido y hecho cumplir con el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, lo cual es simétricamente opuesto a la realidad. No lo hizo ni parcialmente. Por ello, considerando que el de los derechos es el discurso antagónico por antonomasia de la violencia del poder político contra los particulares, la “apropiación” neoliberal de los derechos vale por una operación de neutralización.

¹⁴ “8. La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente.”

¹⁵ A propósito del tema, la “Estrategia de seguridad nacional” señala: “Lo acaecido el 11 de septiembre de 2001 nos enseñó que estados débiles, como Afganistán, pueden representar un peligro tan grande para nuestros intereses nacionales como los estados poderosos. La pobreza no hace que los pobres se conviertan en terroristas y asesinos. Pero la pobreza, las instituciones débiles y la corrupción pueden hacer que los estados débiles sean vulnerables a las redes de terroristas y a los carteles narcotraficantes dentro de sus fronteras.” (Nota: aquí el enemigo se amplía incorporando al narcotráfico).

¹⁶ Resulta significativo mencionar que a partir de la ocupación de Estados Unidos en Afganistán, el país ha experimentado un repunte en la producción de opio. De 2004 a la fecha, se han registrado volúmenes de producción mayores a los de la década previa. El volumen de producción de coca en Colombia, luego de la implementación de planes de fiscalización de drogas conjuntos entre el gobierno de ese país y Estados Unidos sigue siendo de más del doble en 2008, en comparación con 1994, a pesar de una supuesta reducción del 18% en comparación con 2007. Cfr. Resumen ejecutivo del Informe Mundial sobre las Drogas 2009 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Pp. 6 y 8.

Esta neutralización se construye en torno a la doble operación de: 1) quebrar la relación de significación entre el sintagma “derechos humanos” y los valores, principios y reivindicaciones que dan significado al significante, que queda así reducido a una fórmula vacua, mera parodia susceptible de fijarse en cadenas significantes distintas e incluso contrarias a las del anterior; y 2) incorporar el discurso de los derechos como ingrediente de una identidad que quiere jerarquizar a los estados y pueblos del mundo, en lo internacional, y a diversos grupos sociales, en lo local, en función de su cercanía o distancia con las fórmulas hegemónicas por el neoliberalismo *securitista* (incluidos los ya espoleados “democracia” y “desarrollo”, y el sintagma de –significado– “derechos humanos”), para así poder *evaluar* las relaciones entre Estados y/o entre Estados y pueblos, lo que refuerza el poder del operador del discurso, a la vez que le abre nuevas dimensiones para ejercerlo. De este modo, en vez que el discurso de los derechos sirva a la emancipación, se le emplea como revestimiento de la dominación.

3. La tarea de hegemonizar es la construcción radical de la emancipación

El escenario general que nos plantea la instrumentalización neoliberal del discurso de los derechos humanos nos coloca en un mundo de radical precarización de los derechos mismos y de todo lo que buscan proteger: la dignidad, la libertad, la justicia, la igualdad, etcétera. Esta operación ocurre bajo justificaciones y *pseudo* motivos de necesidad que buscan despolitizar la problemática. Pero ella es política, en su sentido radical, y políticamente debe subvertirse. Por ello, todos los posibles actores de una estrategia emancipatoria habríamos de practicar la cirugía mayor de nuestro horizonte de representaciones, es decir asumir la tarea de lo que Laclau llama “hegemonía”.

Esto implica, por lo menos, las siguientes operaciones discursivas, que propongo a manera de conclusión:

1) Posicionar el discurso de los derechos humanos como la base no–negociable para el diseño de alternativas viables al *securitismo*, en materia de seguridad. Para ello, me parece central asumir el hecho de que, como estructura discursiva, los derechos humanos no se limitan a ser una entidad “cognoscitiva” o “contemplativa”, útil para describir una realidad dada, sino que representan una “práctica articuladora”, que “constituye y organiza las relaciones sociales” (Laclau y Mouffe, 2004: 132, 133).

2) Considerando que todo cambio en la configuración hegemónica del campo social cambia también la identidad de todas las fuerzas sociales, resulta fundamental asumir que la identidad del discurso de los derechos humanos que se esgrima contra el *securitismo* se habría de reencauzar para antagonizarlo y superarlo en todos sus aspectos. Desde luego, no se trata de reinventar los derechos humanos, sino de advertir que su identidad es nueva, en

el sentido de que se sitúa entre nuevas relaciones de diferencia y equivalencia con respecto a significantes y sintagmas tales como “democracia”, “desarrollo”, “paz”, “seguridad”, “comunidad internacional”, “justicia penal”, “sociedad civil”, “policía”, “ejército”, “poder”, “libertad”, etcétera. Por ello, es preciso fijar nuevas cadenas significantes, que permitan construir un sintagma “derechos humanos” tal, que pueda habilitarse como punto nodal en un proyecto hegemónico consistente, creíble y aplicable tanto a la problemática mundial como a las problemáticas locales.

3) Frente a la neutralización del discurso de los derechos por la vía de su apropiación en calidad de parodia, debe invertirse la lógica de derivación para que el bloqueo de la identidad del *securitismo*, que debía partir de los derechos, sea efectiva: los derechos humanos no son un ingrediente de la seguridad, sino que *la seguridad es un derecho humano* y, por tanto, el problema de la seguridad en el mundo es un problema que estriba en el compromiso de los Estados de respetar, defender y proteger todos los derechos de todas las personas.

Si leemos bien la DPAV y condicionamos la “tarea global” de eliminar obstáculos para la realización de los derechos a lo señalado en el numeral I.5¹⁷ sobre la indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos (en vez de seguir combinando tramposamente “tarea global” con “guerra preventiva”), entonces la sujeción de los medios y los fines de la tarea al marco general de estricta observancia del derecho internacional de los derechos humanos se vuelve un imperativo no–negociable. Lo anterior incluye la salvaguarda de los derechos civiles y políticos de toda persona, prerequisite para que la justicia no degenera en venganza, arbitrariedad o parodia autoritaria, así como la promoción *en serio* de los derechos económicos, sociales y culturales, prerequisite para la paz, la reconstitución del tejido social y la prevención del delito.

4) Frente a la construcción de un imaginario social tal que se exprese la relación entre derechos humanos y seguridad como disyuntiva (derechos o seguridad), la inversión de la derivación permite subvertir la relación de neutralización: mientras el neoliberalismo *securitista* aprisiona los derechos en la jaula de la guerra contra los fantasmas, provocando terror y confusión entre los pueblos, los derechos deben amotinarse y tomar La Bastilla, por decirlo figurativamente. La construcción radical de un nuevo imaginario social se vuelve, así imprescindible. Se trata, en clave de hegemonía, de articular el mayor número de significantes sociales flotantes en torno al punto nodal “derechos humanos”, para desbordar el coto *securitista*.

De igual modo, resulta fundamental recordar y hacer recordar que la objetividad es la forma sedimentada del poder, “un poder que ha borrado sus huellas”, y que esas huellas son las de la contingencia (Laclau, 2000: 76). El

¹⁷ “[...] 5. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. [...]”.

bloqueo a la fijación del discurso *securitista* en el imaginario tiene el propósito de evidenciar esa contingencia (es decir, su carácter de decisión entre múltiples alternativas reprimidas), para que sus contenidos y sus prácticas pierdan todo sentido (las categorías de “enemigo”, “peligrosidad”, “amenazas”, “necesidad”, y otros que afianzan la guerra civil legal a través de la inducción al terror y la idea de que *ellos* nos salvarán de los objetos de nuestro miedo). Debemos tener presente que, en la lógica discursiva, la objetividad es sinónimo de poder, y que, por tanto, subvertir esa objetividad es minar el poder de la identidad que la sostiene.

5) Habida cuenta que el discurso contribuye a *la producción* del orden social y de la subjetividad que encuadra con ese orden, es preciso que se *resignifiquen* los contenidos que dan sentido al actual orden social *securitizado* y a la actual caracterización de la subjetividad, marcada por la etiqueta de “peligrosidad” y la sospecha permanente de hallar en cualquier persona o grupo humano a un “enemigo”. Debe disiparse la sombra de los mitos más caros al *securitismo*: el Estado de Naturaleza inminente y *la lupificación* del ser humano.

6) Considerando que la constitución de una identidad es un acto de poder y que dicha constitución depende en parte de aquello que la niega, debe asumirse el carácter coextensivo de las operaciones de subversión discursiva de los derechos humanos con respecto a los poderes emergentes que se han dado los Estados en la agenda del *securitismo*. Así, el poder del discurso de los derechos en el contexto actual estribaría en someter y restaurar al derecho el poder del *securitismo*, lo que implica una guerra de trincheras en que cada poder arbitrario debe ser resignificado, y en que cada trinchera es un espacio para la acción (para el empoderamiento) de los agentes del discurso de los derechos. Esto incluye el litigio, la comunicación, la legislación y las políticas públicas.

7) Es preciso señalar que la relación *securitismo*–derechos humanos podría generar el efecto de fortalecer ambas posiciones, o sólo a una. El problema es que esa puede ser la del *securitismo*, por increíble que parezca. Ese riesgo debe conjurarse, sobre todo tomando en cuenta que el neoliberalismo *securitizador* promueve una campaña sistemática de desprestigio contra las organizaciones sociales y las defensoras y los defensores de derechos humanos que se le oponen, sometiéndolas a la categorización amigo/enemigo. Por ello, además de caracterizar el problema de la seguridad como un problema de derechos humanos, debe preverse una diferenciación rotativa de los posicionamientos de diversos actores sociales en torno al punto nodal “derechos humanos”, para que la subversión de la relación neutralizadora sea también una superación del discurso *securitista*.

Esto es posible sólo si los actores están dispuestos a construir sociedad civil ahí donde no la haya, así como abriendo el proyecto a todo tipo de grupos o personas. Un proyecto de esta naturaleza no puede ser guiado por una vanguardia o un grupo de *iluminados*. Antes bien, debe aprovecharse el

momento de la dislocación para inspirar la formación de todo tipo de identidades aliadas en la emancipación. Acaso solamente un clausulado mínimo deba protegerse para conservar un testigo de origen de la identidad del discurso. Finalmente, esta rotación y proliferación de los actores permitirá construir soluciones de continuidad en situaciones de cambio de la estructura significativa.

8) Un tema central en la construcción de un proyecto emancipatorio es el de sus actores. Como advierte Laclau: “en la medida misma en que las dislocaciones dominan cada vez más el terreno de una determinación estructural ausente, el problema de quién articula pasa a ocupar un lugar cada vez más central” (2000: 75). Sin embargo, estos actores no existen de antemano; antes bien, es preciso *construirlos*, como ya se sugirió.

Estas construcciones identitarias admiten una variedad de casos. Uno de ellos, acaso el más importante, es la construcción de colectividades de excluidos de las garantías del ordenamiento jurídico por obra de la “guerra civil legal”, identificados entre sí como ofendidos comunes (y cuando digo esto, pienso en los cientos de miles de casos de víctimas de las guerras contra el mundo árabe; o las decenas de miles de inocentes afectados directa o indirectamente por los diversos capítulos locales del *securitismo*, por ejemplo, por la “guerra contra la delincuencia organizada” en el caso mexicano (lo que incluye los derechos de los mismos policías y militares instrumentalizados por el sistema de poder); o, el incontable número de personas que por motivos políticos o que por su labor de defensa de los derechos humanos han sufrido la violencia del Estado en varias partes del mundo; o bien, todas las personas, porque todos sus derechos se encuentran en una situación de precarización creciente). Es en torno a estas colectividades que las organizaciones de derechos humanos y otras organizaciones comprometidas con la justicia podrían articular sus posicionamientos y acciones no sólo en sus respectivos países, sino ante órganos y audiencias internacionales, que influyen directamente en el curso de los acontecimientos.

9) En la construcción de nuevas cadenas significantes podría ser importante evitar la reducción del discurso de los derechos por la vía de una simple oposición dicotómica del tipo: “lo contrario de los derechos humanos es la seguridad”, lo cual es una simplificación que deriva en imprecisión. La coextensividad a la que se alude aquí no es la de los derechos *per se* con respecto a la seguridad *per se*, sino entre un discurso emancipatorio de los derechos y un discurso del uso arbitrario y represivo de la fuerza. Lo contrario a los derechos humanos tendría que fijarse desde otras cadenas diferenciales (en relación con la dignidad humana, es la injusticia; en relación con un orden de civilidad, es la barbarie; en relación con la democracia, es el autoritarismo; desde una perspectiva de género, es la utilización del cuerpo de la mujer como botín de guerra; desde un punto de vista cercano al derecho a la resistencia civil, sería el derecho o el orden social injustos; etcétera); lo

contrario del uso arbitrario y represivo de la fuerza sería la paz, la justicia; lo contrario de la seguridad, sería la guerra; por citar otros ejemplos.

10) Por último, teniendo en cuenta que el *securitismo* es el momento más agresivo de la globalización neoliberal, una de cuyas más perniciosas manifestaciones es la criminalización de la pobreza, debe darse particular atención a la defensa de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o discriminados, especialmente a los pueblos indígenas. Considerando que el principal problema del mundo en este inicio de siglo es la injusticia, no la inseguridad, los significantes que tendrían que ocupar el lugar central en la articulación de un nuevo horizonte de representaciones emancipatorias son la justicia social y la “libertad” y la “igualdad” que le corresponden.

“Otr[a objetividad] es posible”: la distancia está en la acción y su oportunidad. Hoy, la historia parece llamarnos de nuevo a esa obstinada “danza”: a dominación permanente, “revolución permanente”. Mientras estemos democráticamente dispuestos a asumir que el peor peligro es esperar que la injusticia nos alcance en nuestra silla, vale la pena (es inevitable) ser cheguevarianamente realistas: hemos de exigirnos realizar lo “imposible” y andar lo posible hacia ese “allá”.

A Alejandra

Referencias

- BADIOU, Alain. (2004). La ética. México: Herder.
- BENJAMIN, Walter. (2007 [1942]) Sobre el concepto de la historia. Buenos Aires: Terramar.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2001). Recomendación 18/2001. Disponible en URL: <http://cndh.org.mx/recomen/2001/018.htm>
- FOUCAULT, Michel. (2005 [1975]). Vigilar y castigar. México: Siglo XXI Editores.
- HABERMAS, Jürgen (1994). Derechos humanos y soberanía popular: las concepciones liberal y republicana en: Derechos y Libertades: revista del Instituto Bartolomé de las Casas. Madrid: II (3) mayo–diciembre 1994.
- JAKOBS, Günter y Manuel Cancio Meliá. Derecho penal del enemigo. Madrid, Thomson.
- LACLAU, Ernesto y Chantal Mouffe. (2004 [1985]). Hegemonía y estrategia socialista. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina.
- LACLAU, Ernesto. (2000 [1990]). Nuevas reflexiones sobre la revolución de nuestro tiempo. Buenos Aires: Nueva Visión.
- LACLAU, Ernesto. (2008). Debates y combates. Por un nuevo horizonte de la política. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- MARCHART, Oliver. (2008). “La política y la diferencia ontológica. Hacer de lo ‘estrictamente filosófico’ en la obra de Laclau”, en Critchley, Simon y

- Oliver Marchart (comp.) Laclau. Aproximaciones críticas a su obra. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina.
- MILLER, J. Hillis. (2008). “Hacerse cargo de una tarea”. Momentos de decisión en el pensamiento de Ernesto Laclau”, en Critchley, Simon y Oliver Marchart (comp.) Laclau. Aproximaciones críticas a su obra. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina.
- Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen. (2009). Resumen ejecutivo del Informe Mundial sobre las Drogas 2009. Disponible en URL: <http://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/WDR-2009.html>.
- Organización de las Naciones Unidas. (1993). Declaración y programa de acción de Viena. Disponible en URL: [www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?Opendocument)
- TORFING, Jacob. (1999). New theories of discourse. Oxford: Blackwell Publishers.
- US Government. (2006 [2002]). The National Security Strategy of the United States of America. Disponible en URL: <http://georgewbush-whitehouse.archives.gov/nsc/nss/2006/nss2006.pdf>